

Acuerdo N° 131

LA MINISTRA DE AMBIENTE

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir y proteger el patrimonio natural y cultural del país

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*: Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso primero y tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración;

Que, el inciso primero del artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo específico de la política fiscal la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, en el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;



Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y, asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, inciso segundo el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la deforestación, tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica publicado en el Registro Oficial 647 de fecha 6 de marzo del 1995 y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado mediante Decreto 2148 publicado en el Registro Oficial 540, del 4 de octubre de 1994, en cuyo marco se están desarrollando acciones tendientes a conservar, promover el uso sustentable y restaurar la biodiversidad, así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 16 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina en tierras de propiedad privada el Ministerio del Ambiente podrá realizar forestación o reforestación por cuenta del propietario, en los términos y condiciones que contractualmente se establezcan;

Que, el artículo 2 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, establece que se prepare un sistema de incentivos, para el manejo sustentable y reforestación de las áreas forestales productivas públicas y privadas, dando prioridad al fomento de la actividad forestal que promueva la preservación de un medio ambiente sano y del desarrollo social y económico a través de proyectos ejecutados por organismos no gubernamentales, empresas privadas, organizaciones campesinas, personas naturales, entidades públicas, financiados con fondos nacionales o extranjeros;

Que, el inciso primero del artículo 46 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, dispone que los proyectos de forestación y reforestación que se ejecuten en el país se sujetaran a las normas técnicas que establezca el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste;



Ministerio
del **Ambiente**

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013 – 2017 establece como Política "7.3 Consolidar la gestión sostenible de los bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.169 de 14 de noviembre de 2008 publicado en Registro Oficial No. 482 de fecha 5 de diciembre del 2008, se establece el Proyecto "Socio Bosque" del Gobierno de la República del Ecuador, cuyos objetivos son: lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas; y, lograr la recuperación de la cobertura natural del País;

Que, mediante Oficio No- SENPLADES-SIP-dap-2008-21 de fecha 2 de Julio de 2008 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES–, declaró al Proyecto Socio Bosque como proyecto prioritario del Gobierno Nacional; dicha prioridad fue ratificada mediante Oficio No-SENPLADES-SIP-dap-2011-556, de fecha 3 de octubre de 2011;

Que, mediante Resolución 007-CNC-2012 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 727 de 19 de junio de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, reguló el ejercicio concurrente de actividades para la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto pública como privadas.

Que, para incentivar la recuperación de las áreas degradadas, y que cumplan la función ambiental de la tierra, en zonas y poblaciones con altos índices de pobreza, es necesario adoptar medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones ecosistémicas de la tierra, y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 114 de 7 de noviembre de 2013 se expidió la Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir 2013-2017, cuyo objetivo es orientar las acciones y estrategias que permitan una gestión institucional del Patrimonio Natural que posibiliten su adecuada inserción en la dinámica económica del país, respondiendo así a los tres ejes fundamentales que organizan los objetivos de desarrollo señalados en el Plan Nacional para el Buen Vivir, siendo uno de sus ejes estratégicos el contar con una batería de incentivos para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Establecer el Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural "Socio Bosque".

Art 1.- Instáurese el Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural "Socio Bosque" en el marco de la Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir 2013-2017, que tendrá como objetivo principal integrar las iniciativas de incentivos en un solo programa nacional procurando una intervención integral en el territorio y promoviendo una mejora en las condiciones de vida de los habitantes en apego al Buen Vivir.

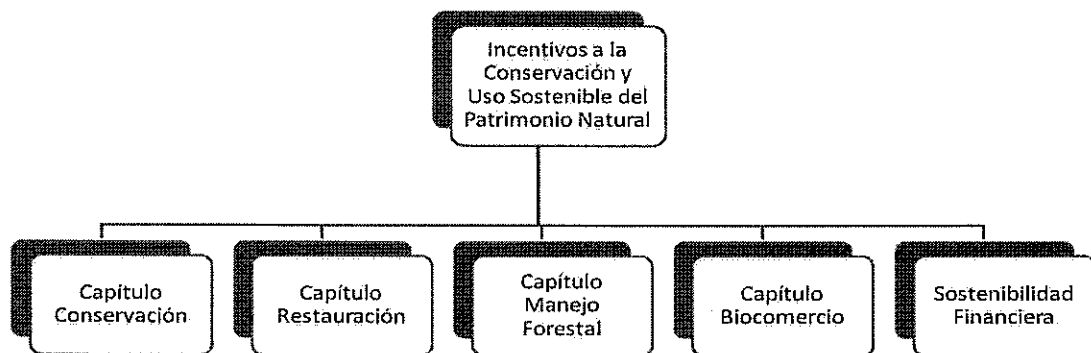
Art. 2.- Son objetivos estratégicos del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque los siguientes:

1. Incentivar actividades de forestación, reforestación y revegetación con especies nativas en zonas afectadas por procesos de deforestación, degradación, fragmentación, erosión, desertificación, incendios forestales y otras afectaciones humanas;

[Handwritten signature]

2. Incentivar la conservación y protección de la cobertura vegetal nativa y de ecosistemas forestales, arbustivos e híbridos, primarios y/o frágiles;
3. Incentivar la producción y comercio sostenible de la biodiversidad y de los productos forestales no maderables.
4. Incentivar el manejo forestal enfocado a los cuatro eslabones principales de la cadena de valor de la madera (obtención, producción, procesamiento y comercialización).
5. Facilitar la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores para garantizar su conservación y/o uso sostenible.
6. Facilitar y promover el reconocimiento y valoración de los servicios ambientales.
7. Promover la aplicación y articulación de incentivos tributarios vigentes en la ley.

Art. 3.- El Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque tendrá a su cargo la ejecución de los siguientes componentes:



1. Incentivos a la conservación de bosques y ecosistemas forestales, arbustivos e híbridos, primarios y/o frágiles como páramos y manglares, así como otras formaciones vegetales nativas del Ecuador de conformidad con Acuerdo Ministerial 169 de 14 de noviembre de 2008 Publicado en el Registro Oficial 482 de 05 de diciembre de 2008.
2. Incentivos a la restauración activa (reforestación con fines de protección) y pasiva de ecosistemas degradados.
3. Incentivos al manejo forestal sostenible con el fin de reducir los costos de transacción y de producción asociados, facilitar el vínculo del productor con el mercado y enfocado a los cuatro eslabones principales de la cadena de valor de la madera (obtención, producción, procesamiento y comercialización).
4. Incentivos a la producción y comercio sostenible de la biodiversidad y de los productos forestales no maderables;
5. Sostenibilidad financiera del Programa mediante el reconocimiento y valoración de los servicios ambientales, incentivos tributarios, compensaciones y otras acciones de cooperación internacional o nacional relacionadas.

669
D. J. L. L.

OPK



Ministerio
del **Ambiente**

Art. 4.- Con la finalidad de lograr los objetivos señalados en este Acuerdo Ministerial, el Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque implementará los siguientes mecanismos:

1. Transferencia directa de incentivos monetarios condicionados al cumplimiento de requisitos y lineamientos, conforme a lo establecido en los Manuales Operativos del Proyecto Socio Bosque expedidos vía Acuerdos Ministeriales que regulan el funcionamiento del capítulo conservación y restauración de Socio Bosque.
2. Aquellos establecidos en la Resolución 007-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 727 de 19 de junio de 2012, en lo referente a la reforestación con fines de protección y conservación.
3. Financiamiento de actividades que promuevan el manejo forestal sostenible de pequeños propietarios, pueblos, nacionalidades y comunas, enfocado a los cuatro eslabones principales de la cadena de valor de la madera: obtención, producción, procesamiento y comercialización.
4. Financiamiento de actividades que faciliten a proponentes el cumplimiento de requisitos previos a la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado, en el marco de las competencias y prioridades del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Marco Institucional: El Subsecretario de Patrimonio Natural supervisará la implementación del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque el cual se ejecutará a través de un equipo interdisciplinario liderado por una gerencia que será la responsable de la implementación y organización del Programa.

La Gerencia del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Actuar en calidad de delegado del Ministerio del Ambiente en la ejecución de las competencias para la forestación y la reforestación, con fines de protección, conservación y sus beneficios alternos, contenidos en la Resolución 007-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 727 de 19 de junio de 2012;
2. Suscribir convenios, acuerdos, actos o contratos administrativos, así como emitir regulaciones para la ejecución del Programa en todos sus componentes, actuando en calidad de delegado de la Ministra de Ambiente;
3. Liderar y facilitar la ejecución del Programa Nacional de Incentivos a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural Socio Bosque;
4. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, y ejecutar los planes, programas, proyectos en el marco de los objetivos del Programa, en coordinación con las autoridades del Ministerio;
5. Coordinar, implementar y liderar las acciones políticas, sociales, comunitarias, comunicacionales y de proyectos necesarias para el cumplimiento de su gestión en territorio;
6. Elaborar un plan operativo periódico para asegurar la articulación de las actividades de trabajo y presupuesto;
7. Coordinar los aspectos administrativos y financieros del Programa;

[Handwritten signature]
11/11/12

8. Coordinar la contratación del personal;
9. Coordinar los aspectos logísticos (salidas de campo) previstos en el Programa;
10. Desarrollar e implementar un plan de seguimiento y evaluación del Programa;
11. Supervisar todas las actividades financieras-administrativas relacionadas con las transferencias y uso de recursos;
12. Monitorear el gasto y los desembolsos del proyecto para asegurar que los procesos de trabajo estén de acuerdo con el presupuesto aprobado, garantizado que se cumpla en tiempo y forma con los compromisos adquiridos;
13. Informar a la Subsecretaría de Patrimonio Natural trimestralmente sobre los avances relacionados al Programa o cuando así se lo requiera la autoridad; y,
14. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sean de competencia de los componentes del Programa.

Art. 6.- El Ministerio del Ambiente expedirá, a través de acuerdos y resoluciones, los montos, categorías, requisitos y más condiciones para el funcionamiento de cada componente del Programa, así como suscribirá los convenios necesarios para la ejecución de cada uno de sus componentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque y su gerencia asumirá todas las delegaciones y responsabilidades que a la presente fecha hayan sido encargadas al Proyecto Socio Bosque y su gerencia.

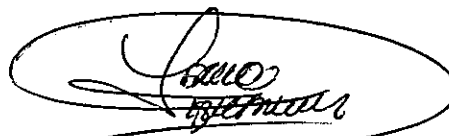
DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente expedirá el Manual Operativo para los capítulos: Restauración Activa (o Reforestación con fines de conservación), Incentivo al Manejo Forestal y Socio Manglar.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Subsecretario de Patrimonio Natural y al Gerente del Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, **19 DIC. 2013**



Korena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente



ADIR/GI/EN/LN/OT/ML/GM

Area	Responsable	Sumilla
PSB	German Mosquera	GM
PSB	Max Lascano	ML
SPN	Christian Terán	CT
CGJ	Lizette Navas	LN
CGJ	Giselle Narváez	GN
CGJ	Raúl Guaña	RG
Asesora Jurídica	Alegría Corral	AC